

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

PROGRAMA de Concesionamiento de frecuencias de radiodifusión de televisión que podrán ser materia de licitación pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Telecomunicaciones.

PROGRAMA DE CONCESIONAMIENTO DE FRECUENCIAS DE RADIODIFUSION DE TELEVISION QUE PODRAN SER MATERIA DE LICITACION PUBLICA.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado la planeación, conducción y coordinación de la actividad económica nacional, y por tanto, llevar a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga la Constitución;

Que el dominio que ejerce la Nación sobre las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico es inalienable e imprescriptible y su explotación, uso o aprovechamiento por parte de los particulares no podrá realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal conforme a reglas y condiciones que establezcan las leyes;

Que el Estado puede concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas leyes prevengan;

Que el artículo 134 Constitucional establece como principio que los recursos económicos del Estado deberán administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, por lo que en el manejo de éstos deben asegurarse las mejores condiciones para el Estado;

Que en observancia a los principios constitucionales establecidos, corresponde al Estado determinar las políticas, programas y condiciones necesarias que aseguren y determinen un uso eficiente y racional del espectro radioeléctrico;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 establece como uno de sus objetivos el garantizar el acceso y ampliar la cobertura de infraestructura y servicios de transporte y comunicaciones, tanto a nivel nacional como regional, a fin de que los mexicanos puedan comunicarse, así como hacer más eficiente a las telecomunicaciones hacia el interior y el exterior del país, de manera que estos sectores contribuyan a aprovechar las ventajas comparativas con las que cuenta México;

Que el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes establece en su apartado de diagnóstico, que en materia de radio y televisión no se han otorgado nuevas concesiones durante más de una década, lo que ha limitado el crecimiento de la industria. Por ello, es necesario que se otorguen nuevas concesiones de televisión, con objeto de impulsar la cobertura de servicios de mayor calidad en el país y promover el desarrollo de nuevas alternativas de información y entretenimiento;

Que dentro de los objetivos del Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes se establece el incrementar la cobertura de los servicios y promover el uso óptimo de la infraestructura instalada en el país, a efecto de que la población tenga acceso a una mayor diversidad de servicios, ajustándose a las necesidades de los consumidores mexicanos, especialmente en zonas urbanas y rurales de escasos recursos, para sentar las bases de un desarrollo más equitativo en el país;

Que otro de los objetivos del Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes, establece la promoción de la competencia entre las diferentes modalidades de servicio en un contexto de procesos abiertos que permitan el desarrollo eficiente del sector;

Que dentro de las estrategias y líneas de acción de este objetivo se prevé el establecimiento de procesos transparentes para la toma de decisiones de la autoridad que generen certeza jurídica a los diferentes participantes e interesados, mediante la definición de reglas para el otorgamiento de concesiones de radio y televisión en el país;

Que la Comisión Federal de Competencia; COFECO, en la opinión emitida bajo el número PRES-10-096-2006-169, de fecha 28 de noviembre de 2006, propuso criterios de competencia, entre otros temas, para la asignación de nuevos canales de televisión abierta a nivel nacional mediante procedimientos de licitación, criterio confirmado en la actual opinión de COFECO, número PRES-10-096-2011-033 de fecha 28 de febrero de 2011;

Que entre estos criterios se encuentran; (i) Promover un marco regulatorio que incorpore los principios de competencia y eficiencia. En este sentido se ha recomendado asignar de manera eficiente los recursos escasos, incluyendo el espectro radioeléctrico, (ii) Promover un uso eficiente del espectro radioeléctrico que favorezca el desarrollo de nuevos servicios y competidores, tanto de telecomunicaciones como de radio y televisión, con la inclusión de criterios orientados a evitar fenómenos de concentración en la asignación del espectro radioeléctrico contrarios al interés público en los términos del artículo 28 constitucional;

Que para la mayoría de los ciudadanos la televisión representa un medio con una alta capacidad de impacto informativo, por lo que las políticas públicas deben enfocarse a una mayor oferta televisiva que incida en el mercado propiciando mayor competencia y pluralidad de contenidos e información;

Que en base a lo expuesto en el párrafo que antecede, resulta importante incrementar las opciones de programación mediante estaciones de televisión ubicadas en el mayor número de ciudades y poblaciones del país, propiciando mayor información, identidad y sentido de pertenencia;

Que el artículo 17-A de la Ley Federal de Radio y Televisión establece:

Artículo 17-A. La Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación el programa de concesionamiento de frecuencias de radiodifusión.

Para determinar la ubicación de las estaciones de radiodifusión y las demás características de las frecuencias que serán licitadas, la Secretaría considerará:

- I. Los fines de la radio y televisión previstos por el artículo 5 de la presente ley;
- II. Las condiciones del mercado del servicio de radiodifusión en la plaza o región de que se trate, y
- III. Las solicitudes que, en su caso, le hayan sido presentadas previamente por los interesados.

Cualquier interesado podrá solicitar dentro de los 30 días naturales siguientes a la publicación del programa, que se liciten frecuencias y coberturas geográficas adicionales o distintas de las ahí contempladas. En estos casos, la Secretaría resolverá lo conducente en un plazo que no excederá de 30 días naturales.

Que la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del precepto antes señalado, con el propósito de atender los fines de la radio y la televisión previstos en el artículo 5 de la propia Ley, establece que la contribución al fortalecimiento de la integración nacional, a través de las estaciones de televisión, se verifica mediante la difusión de programación que proporcione información sobre aspectos vinculados al orden nacional, regional y local, de tal forma que la diversidad de opciones informativas y la pluralidad de contenidos, contribuya a elevar el nivel cultural de la población, incida en la conservación de las características nacionales, las tradiciones y costumbres, la exaltación de los valores y en el mejoramiento de las formas de convivencia humana;

Que la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 17-A antes señalado, encomendó la realización de un estudio sobre las condiciones del mercado de televisión radiodifundida en las plazas que integran el territorio nacional, el cual ha sido tomado en cuenta por esta Comisión para la elaboración del presente programa, y del que se desprenden las siguientes conclusiones relevantes:

1. En México, la política regulatoria enfrenta el reto de resolver dos problemas estructurales en el sector. El primero es la alta concentración de mercado resultado no sólo de la escasez de espectro sino fundamentalmente del limitado número de concesiones que se han otorgado. El segundo problema a enfrentar, asociado al primero, es una externalidad relacionada al impacto que las industrias de medios tienen sobre la formación de opinión pública. Para la mayoría de los ciudadanos, la televisión es el principal medio para obtener información. Actualmente, la política pública busca no sólo una menor concentración para alcanzar una mayor competencia y eficiencia en el mercado, sino también para lograr una mayor pluralidad de información.
2. El mercado de televisión abierta en México está caracterizado por los siguientes hechos:
 - a) Limitación histórica sin sustentación técnica en la entrega de concesiones por parte del gobierno.
 - b) Integración vertical de las empresas. Este hecho, junto con la concentración de mercado arriba expuesta, crea barreras a la entrada de nuevos competidores, ya que se requiere de un alto grado de inversión en todos los eslabones de la cadena de valor.
 - c) Concentración de infraestructura, publicidad y audiencia. El hecho de que dos concesionarios concentran alrededor del 95% del total de estaciones comerciales del país, el 99.3% de la publicidad y el 98% de la audiencia, significa que un entrante tiene que llevar a cabo una inversión en infraestructura muy grande, así como ofrecer una alternativa superior o por lo menos igual a la existente para que la audiencia, y con ello los anunciantes, consuman sus servicios.

d) Externalidad en la formación de opinión pública, limitando el pluralismo en la información dado el número bajo de opciones existentes.

3. La industria de la televisión abierta se conforma de tres actividades principales: la producción de contenidos, el empaquetamiento y su transmisión. La primera se refiere a temas como el desarrollo de programas de entretenimiento e información; éstos conllevan un costo operativo variable y recurrente. La segunda tiene que ver con los horarios de programación en los canales de transmisión. La tercera se refiere a la infraestructura y redes necesarias para hacer posible la transmisión de los contenidos. Esta última fase del negocio de la televisión implica altos costos hundidos por tratarse de grandes inversiones en infraestructura. En este contexto, las integraciones verticales ofrecen la ventaja de un mayor aprovechamiento de los márgenes en el proceso de compraventa del producto y también de obtención de sinergias derivadas del trabajo conjunto. Sin embargo, tales integraciones disminuyen las opciones en el mercado de producción y con ello la posibilidad de competencia y pluralidad en oferta de contenidos. Asimismo, este esquema de competencia eleva los costos de entrada. En México, existen dos grandes corporaciones integradas verticalmente.

4. Las condiciones de mercado de la televisión abierta en México se caracterizan por la integración vertical de los tres eslabones de la cadena de valor en la industria (producción, empaquetamiento y transmisión de contenidos). Una segunda característica de la estructura de mercado es la alta concentración en términos de infraestructura, de publicidad y de audiencia. La posible competencia ofrecida por la televisión restringida ha sido débil.

5. La oferta de televisión abierta en México, con independencia de su cobertura, puede clasificarse básicamente en televisión pública y televisión comercial o privada. Asimismo, existe la competencia directa de la televisión de paga, independiente de la tecnología utilizada (principalmente cable y satélite).

6. La televisión pública en México enfrenta dos limitantes principales. Por un lado, la cobertura es reducida tanto a nivel regional como nacional; esta limitante está buscando ser reducida con la creación del Organismo Promotor de Medios Audiovisuales (OPMA, creado por decreto presidencial en 2010). La cobertura del Canal 22 incluye la Ciudad de México y municipios conurbados del Estado de México, así como aquellos del centro y sur de Hidalgo y sur de Querétaro (página web Canal 22).

7. Por lo que respecta a la televisión abierta comercial, en México existen 461 estaciones concesionadas de televisión abierta comercial en todo el país. Una empresa cuenta con 224 estaciones (poco más del 48% del total) y transmite su programación en otras 34 estaciones afiliadas (poco más del 7% del total). Por lo tanto, tiene control sobre el contenido que se transmite a través de 56% de las concesiones de televisión abierta en México. Por su parte, su principal competidor a nivel nacional, cuenta con 180 estaciones, incluyendo una concesión local y una empresa afiliada (alrededor de 39% del total de concesiones).

8. En México, la televisión de paga (cable, microondas y satelital) ha traído una competencia al mercado limitada. Asimismo, la industria de televisión restringida también está concentrada en el principal concesionario de televisión abierta.

9. En México, históricamente, la televisión abierta ha captado los mayores recursos de inversión publicitaria. Se estima que en 2010, por ejemplo, obtuvo alrededor del 57% del total nacional, equivalente a aproximadamente 33 mil millones de pesos. La inversión de los principales anunciantes en televisión abierta se concentra en el concesionario con mayor número de estaciones (con alrededor del 68% del total) y su principal competidor (con cerca del 31% de total). El resto se distribuye entre las pocas televisoras independientes.

10. En el proceso de digitalización de la televisión terrestre, la mayoría de los países que han concluido la transición o están en proceso de implementación, han aprovechado el cambio tecnológico para cambiar la estructura del mercado. La principal variable que permite esto es la posibilidad de transmitir, con una cantidad de espectro menor, una mayor cantidad de señales de televisión abierta.

11. México puede seguir el ejemplo de la tendencia internacional y utilizar la transición a la televisión digital terrestre para incrementar la pluralidad de información y contenidos, así como tornar más eficiente el mercado de la publicidad. Para ello, deberán sentarse las bases que permitan que el mercado pueda evolucionar a una estructura con mayor competencia.

12. Existe una ventana de oportunidad, dada no sólo por la digitalización, sino también por una amplia demanda de la población de contar con mayores opciones de contenido. Esto se refleja en la búsqueda tanto de opciones de entretenimiento como de información, sea política o de otra índole. El entretenimiento, la información y la diseminación de campañas sociales y políticas requieren una mayor pluralidad de contenidos para fortalecer la cohesión, la integración y el proceso democrático de nuestro país. Asimismo, en el mercado publicitario, hacen falta mayores alternativas en la oferta de espacio publicitario. La política regulatoria enfrenta el reto de atender estas necesidades.

13. Dadas las necesidades del país y la estructura actual del mercado, las economías de escala son una palanca clave para poder incursionar en el mercado de televisión abierta que favorece la maximización de la base potencial para el consumo del contenido, que es el principal costo en el que se incurre en la prestación del servicio de televisión abierta. Por su parte, la televisión digital terrestre puede permitir aumentar significativamente la oferta de señales de televisión al público. Así, el cambio estructural que podría conseguirse depende de la migración hacia la TDT, por lo que acelerar el proceso permitirá que exista un mercado para nuevas señales y contenidos. Por lo tanto, no sólo es de interés de las autoridades, sino también sería de todos los nuevos entrantes potenciales, el contribuir y motivar la transición hacia la televisión digital terrestre.

Que de las condiciones del mercado de televisión abierta en México que expone el estudio, se advierte la pertinencia de emitir el presente programa de concesionamiento de frecuencias de televisión que podrán ser materia de licitación pública, que operen aprovechando los beneficios que ofrece la digitalización.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción III del artículo 17-A de la Ley, la Comisión Federal de Telecomunicaciones, ha tomado en cuenta las solicitudes que desde el año 1999 le han sido presentadas por los interesados en el concesionamiento de estaciones de televisión, de las cuales: 25 corresponden a solicitudes de una estación para una sola población; 15 a dos o más estaciones en una o varias entidades federativas, 14 sobre estaciones con cobertura nacional y en 8 casos se manifestó interés sin especificar la cobertura;

Que lo anterior confirma que existe interés en la prestación del servicio de televisión con cobertura en todo el país, así como el contar con opciones que permitan regiones de menor tamaño e inclusive a nivel local;

Que nuestro país se encuentra en proceso de transición a la Televisión Digital Terrestre (TDT) desde el 2004, con objeto de que la población cuente con los beneficios de esta tecnología, tal como una mayor calidad de las señales transmitidas, conforme al "Acuerdo por el que se adopta el estándar tecnológico de Televisión Digital Terrestre y se establece la Política para la transición a la Televisión Digital Terrestre en México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2004;

Que el 4 de mayo de 2012, la Comisión Federal de Telecomunicaciones publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Acuerdo por el que se adopta el estándar tecnológico de Televisión Digital Terrestre y se establece la Política para la transición a la Televisión Digital Terrestre en México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2004";

Que de las publicaciones en el Diario Oficial de la Federación señaladas en los dos párrafos que antecede se ha establecido la Política para la transición a la Televisión Digital Terrestre en México, en lo sucesivo "la Política TDT";

Que la Política TDT establece diversos incentivos y una mayor flexibilidad para el mejor aprovechamiento de la Televisión Digital Terrestre en beneficio del público, como son la televisión en alta definición, la multiprogramación y la televisión móvil;

Que la Política TDT establece metas para lograr la terminación escalonada de las transmisiones analógicas con avances progresivos cada año, a partir del 16 de abril de 2013, sujeto a lograr 90% de penetración de la TDT de la población que dependen de la televisión radiodifundida;

Que dada la forma de operación de la TDT es factible generar nuevos modelos de operación que promuevan que la oferta de programación pueda conformarse por varios productores de contenidos en distintas regiones del país;

Que conforme al Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 1999 y su actualización el 28 de marzo de 2008, el espectro atribuido al servicio de radiodifusión de televisión terrestre es actualmente de 402 MHz y corresponde a los bloques de frecuencias que incluyen a los canales 2 al 4, 5 y 6, 7 al 13 en la banda de VHF y, 14 al 36, 38 al 51 y 51 al 69, en la banda de UHF, lo que en su momento obedeció a los requerimientos de operación de la televisión analógica;

Que la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) es el organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas en materia de telecomunicaciones y tecnologías de la información, conformado por 193 Estados Miembros incluido México;

Que el sector de radiocomunicaciones de la UIT, desempeña un papel fundamental en la gestión del espectro radioeléctrico y de las orbitas satelitales, recursos naturales limitados que suscitan una demanda creciente por parte de un gran número servicios, y cuya misión es garantizar la utilización racional, equitativa, eficaz y económica del espectro radioeléctrico por todos los servicios de radiocomunicaciones mediante la

aplicación de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Radiocomunicaciones, que es un instrumento administrativo que complementa y regula el uso de las telecomunicaciones y es de carácter vinculante para nuestro país, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que en el Reglamento de Radiocomunicaciones se identifican las bandas para el despliegue de sistemas de Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT por sus siglas en inglés) son: 450-470 MHz, 698-960 MHz, 1710-2025 MHz, 2110-2200 MHz, 2300-2400 MHz, 2500-2690 MHz y 3400-3600 MHz. Cabe hacer notar que dentro de dichas bandas no se considera el segmento 470-698 MHz, ni la banda se encuentra en estudio para estos propósitos, debido a la alta ocupación de la misma en servicios de televisión radiodifundida;

Que las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones (CMR) son el único foro competente para definir la identificación de bandas IMT, y que durante la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2012 (CMR-12) no se identificó el uso de alguna nueva banda para los servicios IMT;

Que de conformidad con lo señalado y a efecto de impulsar el uso óptimo del espectro radioeléctrico, la Política TDT establece que los canales del servicio de radiodifusión de televisión únicamente se asignarán en las bandas comprendidas entre los canales 2 al 51;

Que la televisión en México utiliza actualmente la banda de los canales 38 al 51 para ofrecer el servicio de televisión con la tecnología analógica mediante 112 canales así como para llevar a cabo la transición a la tecnología digital, mediante 295 canales en todo el país;

Que una vez que se ejecute la transición a la Televisión Digital Terrestre, se generarán oportunidades para re-planificar progresivamente el espectro, a efecto de comprimirlo hacia las bandas bajas de UHF, por debajo del canal 37, por lo que la Política TDT establece que la Comisión Federal de Telecomunicaciones promoverá que la mayor parte de las estaciones opere entre los canales 7 al 36;

Que la Política TDT establece que con objeto de hacer uso óptimo y eficiente del espectro radioeléctrico y a efecto de evitar gastos innecesarios por parte de los interesados, se dará preferencia al otorgamiento de concesiones y permisos que operen mediante la Televisión Digital Terrestre únicamente;

Que la cantidad de canales del espectro radioeléctrico que es posible asignar mediante la TDT es mayor a los que se puede lograr cuando se utilizan los criterios de planificación que requiere la televisión analógica, y es por ello que la Comisión Federal de Telecomunicaciones ha podido identificar la disponibilidad de 306 canales de televisión de 6 MHz, en 153 áreas de cobertura, lo que no sería posible mediante el uso de la televisión analógica;

Que los 306 canales de televisión referidos en el párrafo anterior se han planificado en la banda de canales del 14 al 51, incluyendo la banda de los canales 38 al 51;

Que dado que la tecnología digital cuenta con menos restricciones para la asignación de canales en una misma ciudad, se prevé que tras la liberación de espectro que resulte de la terminación de las transmisiones analógicas, se pueda lograr el agrupamiento de los canales de radiodifusión a las bandas comprendidas entre los canales 7 al 36, conforme a lo proyectado en la Política TDT;

Que por las razones expuestas, la TDT permite hacer un uso más eficiente de la capacidad espectral para incrementar la diversidad de la oferta de televisión a la población, atendiendo a las condiciones del mercado en México;

Que a efecto de contar con información adicional respecto del interés de la sociedad en la licitación de nuevas frecuencias de radiodifusión de televisión, así como sobre el eventual diseño de la misma, durante los meses de noviembre y diciembre de 2011 la Comisión Federal de Telecomunicaciones realizó una consulta pública, cuyos resultados se dieron a conocer a través del portal institucional de dicha Comisión por Acuerdo del Pleno de fecha 21 de diciembre del mismo año.

Que en el marco de la consulta pública referida en el párrafo anterior, diversos sectores se pronunciaron, entre otros, por una mayor oferta de televisión radiodifundida haciendo uso de la tecnología digital, así como respecto de la conveniencia de licitar frecuencias con coberturas de carácter nacional, regional o local en el país;

Que sujeto a lo que se establezca específicamente por la Comisión Federal de Telecomunicaciones en la convocatoria y en las bases correspondientes, podría determinarse la licitación de concesiones respecto de frecuencias individuales y/o agrupadas, a efecto de eficientar su asignación, es decir, concesionar el mayor número posible de frecuencias disponibles bajo las mejores condiciones procompetitivas para el cumplimiento del objeto del presente programa;

Que por todo lo anteriormente expuesto, el presente programa busca incrementar la infraestructura de transmisión de la TDT en el país en forma procompetitiva, promover la difusión de la producción independiente, impulsar la transición a la TDT por parte del público al ofrecerle nuevas opciones programáticas, impulsar la cobertura y diversidad de servicios en beneficio de un mayor número de habitantes en el país y promover el desarrollo de alternativas de información y entretenimiento, mediante el uso eficiente del espectro radioeléctrico;

Que finalmente la función social de la radiodifusión comprende, en su conjunto, la observancia de los principios de: rectoría del Estado en la planeación y conducción de la economía; dominio directo de la nación sobre el espacio aéreo situado sobre el territorio nacional; respeto a la libre competencia evitando los fenómenos monopólicos y de concentración; administración eficiente de los recursos del Estado; aseguramiento de las mejores condiciones para el Estado; uso de forma eficaz, económica y racional de los recursos naturales limitados en beneficio del servicio que recibe la población y; potestad del Estado para administrar el espectro radioeléctrico, así como el análisis de la capacidad de espectro que se tiene en la región o población de que se trate, a fin de que se garantice el cumplimiento de los objetivos de promoción del desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y, el fomento de la pluralidad informativa y de una sana competencia entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones;

ORDEN PUBLICO E INTERES SOCIAL

En atención a las consideraciones precedentes, el Programa de Concesionamiento de Frecuencias de Radiodifusión de Televisión, así como los procesos de licitación pública que de éste se derivarán, resultan de orden público y de interés social en razón de que, independientemente de que se ejecutan en cumplimiento y con fundamento en disposiciones que expresamente tienen el carácter de orden público. En el caso concreto, dichos actos tienen como objetivo inmediato beneficiar a la colectividad, mediante el uso y aprovechamiento de un bien del dominio directo de la Nación, como lo es el espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio de radiodifusión, el cual constituye una actividad de interés público y cumple categóricamente con una función social en tanto que a través de éste se ejercen derechos fundamentales de los gobernados.

En efecto, los servicios de radiodifusión constituyen actividades de interés público que el Estado debe proteger y vigilar para el debido cumplimiento de su función social. En este sentido, tal y como se desprende del proceso legislativo que dio origen a la Ley Federal de Radio y Televisión, ésta tiene por objeto regular los contenidos del servicio de transmisión abierta de información por radio y televisión y proteger y vigilar el debido cumplimiento de la función social de la radio y televisión por tratarse de un servicio de interés público. Lo anterior se corrobora con el contenido de la Tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación número P./J. 64/2007, cuyo rubro es el siguiente: "RADIODIFUSION Y TELECOMUNICACIONES. CONFORME A LAS LEYES QUE LAS REGULAN, NO CONSTITUYEN UN SERVICIO PUBLICO, SINO ACTIVIDADES DE INTERES PUBLICO, POR LO QUE LAS CONCESIONES QUE SE OTORGAN SON SOBRE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO."

Asimismo, la calificación del servicio de radio y televisión, como actividad de interés público, fue valorada y asignada por el legislador en el momento de emitir la Ley Federal de Radio y Televisión, pues dichos servicios son entendidos por el propio legislador como un medio de información, de expresión y difusión del pensamiento, calificándola como una actividad de interés público.

Lo anterior cobra vital importancia en el presente caso, pues las concesiones que, en su caso sean otorgadas, se destinarán al incremento de la oferta televisiva para generar una mayor diversidad de programación y pluralidad de información a la población, de conformidad con los motivos previamente expresados; y dicha asignación de espectro se llevará a cabo a través de licitación pública en los términos que marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para asegurar que los recursos de la Federación se adjudiquen en las mejores condiciones para el Estado, sin dejar de observar el resto de los objetivos que los dispositivos constitucionales establecen; para el efecto de cumplir con el mandamiento constitucional de ejercer la rectoría económica en áreas prioritarias para el Desarrollo Nacional.

Asimismo, la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 26/2006 determinó que el criterio rector del Estado en el otorgamiento de las concesiones para la prestación del servicio relativo a la radiodifusión no puede desconocer el interés público de la colectividad, ni puede suponer una renuncia a su función reguladora para lograr que, efectivamente, se cumpla el fin social que se persigue y que tiene un impacto educativo, social y cultural sobre la población altamente significativo (Jurisprudencia P./J. 70/2007) y que los servicios de radiodifusión, entre los que se encuentra la televisión abierta, son actividades de interés público que el Estado debe proteger y vigilar para el debido cumplimiento de su función social (Jurisprudencia P./J. 64/2007). En suma, el Programa de Concesionamiento de Frecuencias de Radiodifusión de Televisión, así como los procesos de licitación pública que de éste se derivarán tienen como objetivo privilegiar el interés social, de conformidad con las consideraciones siguientes:

- El espectro radioeléctrico es un recurso económico del Estado.
- La radiodifusión constituye una actividad de interés público, que cumple una función social de relevancia trascendental.
- El Estado debe promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones en México, procurar mejores precios, diversidad y calidad, en beneficio de los usuarios finales y promover una adecuada cobertura social.
- El proceso licitatorio tiene como finalidad crear un beneficio en favor de la colectividad, pues tiene que ver con el desarrollo de los servicios de televisión en el país, así como en el precio, diversidad, calidad y cobertura de los mismos, que impactan en la sociedad compuesta por los usuarios finales.

Por lo que, con base en las consideraciones expuestas, y con fundamento en lo establecido en los artículos 25, segundo párrafo, 27, párrafo cuarto, 28 y 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17 y 36, fracciones I, III y XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, fracciones XV y XVI, 7, fracción I, 8, 9-A fracciones I, VIII, XVI y XVII, 9-B y 13 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; Cuarto Transitorio del artículo Primero del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley Federal de Radio y Televisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2006; 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 7-A, 8o., 9o., fracciones I, II, III, IV y V, 13, 14, 17 y 17-A de la Ley Federal de Radio y Televisión; 15 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 1o. y 9o., fracciones I, XVI y XVIII del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones y Resolución del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictada en los autos del juicio de Controversia Constitucional 7/2009, la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en pleno ejercicio de sus facultades de radiodifusión, expide el siguiente:

**PROGRAMA DE CONCESIONAMIENTO DE FRECUENCIAS DE RADIODIFUSION
DE TELEVISION QUE PODRAN SER MATERIA DE LICITACION PUBLICA**

PRIMERO.- El presente Programa de Concesionamiento tiene por objeto establecer las frecuencias y coberturas de las estaciones de radiodifusión de televisión en el país susceptibles de licitarse con la finalidad de incrementar la infraestructura de transmisión de la TDT en el país en forma procompetitiva, promover la difusión de la producción independiente, impulsar la transición a la TDT por parte del público al ofrecerle nuevas opciones programáticas, impulsar la cobertura y diversidad de servicios en beneficio de un mayor número de habitantes en el país y promover el desarrollo de alternativas de información y entretenimiento, mediante el uso eficiente del espectro radioeléctrico;

SEGUNDO.- El presente Programa de Concesionamiento se integra por cada una de las frecuencias, coberturas y características que a continuación se describen:

	Canales (frecuencias MHz)	Localidad principal a servir	Edo.	Coordenadas de referencia		Radio de cobertura (km) [a]
				Latitud	Longitud	
1	32 (578-584 MHz)	AGUASCALIENTES	AGS	213936	1021339	100
2	33 (584-590 MHz)	AGUASCALIENTES	AGS	213936	1021339	100
3	25 (536-542 MHz)	BAHIA DE LOS ANGELES	BC	285650	1133337	20
4	44 (650-656 MHz)	BAHIA DE LOS ANGELES	BC	285650	1133337	20
5	24 (530-536 MHz)	ENSENADA	BC	315326	1163750	50
6	44 (650-656 MHz)	ENSENADA	BC	315326	1163750	50
7	30 (566-572 MHz) [b]	SAN FELIPE	BC	310110	1145024	35
8	49[c] (680-686 MHz) [b]	SAN FELIPE	BC	310110	1145024	35
9	30[c] (566-572 MHz) [b]	SAN QUINTIN	BC	303356	1155636	25
10	49[c] (680-686 MHz) [b]	SAN QUINTIN	BC	303356	1155636	25
11	24 (530-536 MHz)	MEXICALI	BC	323641	1152939	100
12	35 (596-602 MHz)	MEXICALI	BC	323641	1152939	100
13	38 (614-620 MHz) [b]	TIJUANA	BC	323006	1170223	80
14	41 (632-638 MHz)	TIJUANA	BC	323006	1170223	80
15	36 (602-608 MHz)	CABO SAN LUCAS	BCS	225542	1095147	65
16	39 (620-626 MHz)	CABO SAN LUCAS	BCS	225542	1095147	65

	Canales (frecuencias MHz)	Localidad principal a servir	Edo.	Coordenadas de referencia		Radio de cobertura (km) [a]
				Latitud	Longitud	
17	22 (518-524 MHz)	CD. CONSTITUCION	BCS	250136	1113929	75
18	24 (530-536 MHz)	CD. CONSTITUCION	BCS	250136	1113929	75
19	28 (554-560 MHz)	GUERRERO NEGRO	BCS	275721	1140302	100
20	29 (560-566 MHz)	GUERRERO NEGRO	BCS	275721	1140302	100
21	22 (518-524 MHz)	LA PAZ	BCS	240932	1101756	85
22	23 (524-530 MHz)	LA PAZ	BCS	240932	1101756	85
23	31 (572-578 MHz)	LORETO	BCS	260046	1112036	50
24	33 (584-590 MHz)	LORETO	BCS	260046	1112036	50
25	35 (596-602 MHz)	SAN JOSE DEL CABO	BCS	230324	1094200	40
26	38 (614-620 MHz)	SAN JOSE DEL CABO	BCS	230324	1094200	40
27	25 (536-542 MHz)	SANTA ROSALIA	BCS	271947	1121610	75
28	26 (542-548 MHz)	SANTA ROSALIA	BCS	271947	1121610	75
29	36 (602-608 MHz)	CALKINI-TICUL	CAMP	202241	900310	70
30	42 (638-644 MHz)	CALKINI-TICUL	CAMP	202241	900310	70
31	26 (542-548 MHz)	CAMPECHE	CAMP	194911	903441	100
32	45 (656-662 MHz)	CAMPECHE	CAMP	194911	903441	100
33	42 (638-644 MHz)	CD. DEL CARMEN	CAMP	183927	915003	75
34	43 (644-650 MHz)	CD. DEL CARMEN	CAMP	183927	915003	75
35	41 (632-638 MHz)	CHAMPOTON	CAMP	192103	904309	50
36	47 (668-674 MHz)	CHAMPOTON	CAMP	192103	904309	50
37	20 (506-512 MHz)	ESCARCEGA	CAMP	183644	904543	80
38	23 (524-530 MHz)	ESCARCEGA	CAMP	183644	904543	80
39	40 (626-632 MHz)	HOPELCHEN	CAMP	194536	895041	85
40	48 (674-680 MHz)	HOPELCHEN	CAMP	194536	895041	85
41	20 (506-512 MHz)	XPUJIL	CAMP	183022	892325	50
42	28 (554-560 MHz)	XPUJIL	CAMP	183022	892325	50
43	27 (548-554 MHz)	CD. CAMARGO	CHIH	274057	1050943	75
44	31 (572-578 MHz)	CD. CAMARGO	CHIH	274057	1050943	75
45	38 (614-620 MHz)	CD. CUAUHTEMOC	CHIH	282415	1065127	70
46	41 (632-638 MHz)	CD. CUAUHTEMOC	CHIH	282415	1065127	70
47	39[c] (620-626 MHz)	CD. DELICIAS	CHIH	281048	1052836	80
48	43 (644-650 MHz)	CD. DELICIAS	CHIH	281048	1052836	80
49	38 (614-620 MHz)	CD. JIMENEZ	CHIH	270746	1045453	85
50	41[c] (632-638 MHz)	CD. JIMENEZ	CHIH	270746	1045453	85
51	43 (644-650 MHz)	CD. JUAREZ	CHIH	314235	1062938	100
52	46[c] (662-668 MHz) [b]	CD. JUAREZ	CHIH	314235	1062938	100
53	23 (524-530 MHz)	CD. MADERA	CHIH	291134	1080845	50
54	25[c] (536-542 MHz)	CD. MADERA	CHIH	291134	1080845	50
55	42 (638-644 MHz)	CHIHUAHUA	CHIH	283849	1060300	100
56	51 (692-698 MHz)	CHIHUAHUA	CHIH	283849	1060300	100
57	28 (554-560 MHz)	HIDALGO DEL PARRAL	CHIH	265453	1053940	100
58	35 (596-602 MHz)	HIDALGO DEL PARRAL	CHIH	265453	1053940	100
59	46[c] (662-668 MHz) [b]	NUEVO CASAS GRANDES	CHIH	302359	1075411	70
60	47[c] (668-674 MHz)	NUEVO CASAS GRANDES	CHIH	302359	1075411	70
61	21[c] (512-518 MHz) [b]	OJINAGA	CHIH	293329	1042512	75

	Canales (frecuencias MHz)	Localidad principal a servir	Edo.	Coordenadas de referencia		Radio de cobertura (km) [a]
				Latitud	Longitud	
62	23 (524-530 MHz)	OJINAGA	CHIH	293329	1042512	75
63	21 (512-518 MHz)	SAN BUENAVENTURA	CHIH	295035	1072802	60
64	31 (572-578 MHz)	SAN BUENAVENTURA	CHIH	295035	1072802	60
65	28 (554-560 MHz)	ARRIAGA	CHIS	161420	935343	50
66	51 (692-698 MHz)	ARRIAGA	CHIS	161420	935343	50
67	21 (512-518 MHz)	COMITAN DE DOMINGUEZ	CHIS	161600	920935	60
68	41 (632-638 MHz)	COMITAN DE DOMINGUEZ	CHIS	161600	920935	60
69	24 (530-536 MHz)	HUEHUETAN	CHIS	150038	922337	80
70	34 (590-596 MHz)	HUEHUETAN	CHIS	150038	922337	80
71	24 (530-536 MHz)	MOTOZINTLA	CHIS	152204	921456	25
72	32 (578-584 MHz)	MOTOZINTLA	CHIS	152204	921456	25
73	25 (536-542 MHz)	OCOSINGO	CHIS	165432	920604	35
74	45 (656-662 MHz)	OCOSINGO	CHIS	165432	920604	35
75	24 (530-536 MHz)	PALENQUE	CHIS	172808	915743	100
76	28 (554-560 MHz)	PALENQUE	CHIS	172808	915743	100
77	27 (548-554 MHz)	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	CHIS	164412	924119	100
78	40 (626-632 MHz)	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	CHIS	164412	924119	100
79	21 (512-518 MHz)	TAPACHULA	CHIS	145540	921618	90
80	29 (560-566 MHz)	TAPACHULA	CHIS	145540	921618	90
81	23 (524-530 MHz)	TUXTLA GUTIERREZ	CHIS	164303	930650	50
82	35 (596-602 MHz)	TUXTLA GUTIERREZ	CHIS	164303	930650	50
83	39[c] (620-626 MHz) [b]	CASTAÑOS	COAH	264655	1012553	80
84	51[c] (692-698 MHz)	CASTAÑOS	COAH	264655	1012553	80
85	49[c] (680-686 MHz)	CD. ACUÑA	COAH	291741	1005405	80
86	50[c] (686-692 MHz) [b]	CD. ACUÑA	COAH	291741	1005405	80
87	32 (578-584 MHz)	MONCLOVA	COAH	265441	1012613	80
88	40 (626-632 MHz)	MONCLOVA	COAH	265441	1012613	80
89	36[c] (602-608 MHz) [b]	NUEVA ROSITA	COAH	275721	1011205	80
90	50 (686-692 MHz) [b]	NUEVA ROSITA	COAH	275721	1011205	80
91	21 (512-518 MHz)	PARRAS DE LA FUENTE	COAH	252600	1021048	75
92	32 (578-584 MHz)	PARRAS DE LA FUENTE	COAH	252600	1021048	75
93	26[c] (542-548 MHz)	SALTILLO	COAH	252441	1010018	50
94	50 (686-692 MHz)	SALTILLO	COAH	252441	1010018	50
95	27 (548-554 MHz)	TORREON	COAH	253131	1032718	100
96	42 (638-644 MHz)	TORREON	COAH	253131	1032718	100
97	27 (548-554 MHz)	COLIMA	COL	191047	1034126	65
98	33 (584-590 MHz)	COLIMA	COL	191047	1034126	65
99	25 (536-542 MHz)	MANZANILLO	COL	190307	1041824	60
100	35 (596-602 MHz)	MANZANILLO	COL	190307	1041824	60
101	20 (506-512 MHz)	TECOMAN	COL	185434	1035248	50
102	29 (560-566 MHz)	TECOMAN	COL	185434	1035248	50
103	29 (560-566 MHz)	CD. DE MEXICO	DF	193158	990750	50
104	38 (614-620 MHz)	CD. DE MEXICO	DF	193158	990750	50
105	30 (566-572 MHz)	CUENCAME	DGO	245157	1034202	50
106	49 (680-686 MHz)	CUENCAME	DGO	245157	1034202	50

	Canales (frecuencias MHz)	Localidad principal a servir	Edo.	Coordenadas de referencia		Radio de cobertura (km) [a]
				Latitud	Longitud	
107	24[c] (530-536 MHz)	DURANGO	DGO	240116	1044058	75
108	29 (560-566 MHz)	DURANGO	DGO	240116	1044058	75
109	31 (572-578 MHz)	NAZAS	DGO	251340	1040653	40
110	38 (614-620 MHz)	NAZAS	DGO	251340	1040653	40
111	21 (512-518 MHz)	SANTIAGO PAPASQUIARO	DGO	250410	1051856	100
112	23 (524-530 MHz)	SANTIAGO PAPASQUIARO	DGO	250410	1051856	100
113	21 (512-518 MHz)	ACAPULCO	GRO	165225	995056	50
114	27 (548-554 MHz)	ACAPULCO	GRO	165225	995056	50
115	32 (578-584 MHz)	CD. ALTAMIRANO	GRO	182137	1004005	35
116	35 (596-602 MHz)	CD. ALTAMIRANO	GRO	182137	1004005	35
117	25 (536-542 MHz)	CHILPANCINGO	GRO	173357	992756	25
118	42 (638-644 MHz)	CHILPANCINGO	GRO	173357	992756	25
119	33 (584-590 MHz)	IGUALA	GRO	182324	992821	80
120	40 (626-632 MHz)	IGUALA	GRO	182324	992821	80
121	24 (530-536 MHz)	IXTAPA-ZIHUATANEJO	GRO	173854	1013424	35
122	36 (602-608 MHz)	IXTAPA-ZIHUATANEJO	GRO	173854	1013424	35
123	29 (560-566 MHz)	OMETEPEC	GRO	164115	982558	50
124	36 (602-608 MHz)	OMETEPEC	GRO	164115	982558	50
125	30 (566-572 MHz)	TAXCO	GRO	183300	993648.1	25
126	48 (674-680 MHz)	TAXCO	GRO	183300	993648.1	25
127	26 (542-548 MHz)	TECPAN DE GALEANA	GRO	171441	1003641	50
128	29 (560-566 MHz)	TECPAN DE GALEANA	GRO	171441	1003641	50
129	38 (614-620 MHz) [b]	CELAYA	GTO	202015	1005813	100
130	43 (644-650 MHz) [b]	CELAYA	GTO	202015	1005813	100
131	46 (662-668 MHz) [b]	GUANAJUATO	GTO	205942	1011412	15
132	51 (692-698 MHz)	GUANAJUATO	GTO	205942	1011412	15
133	26 (542-548 MHz) [b]	LEON	GTO	210935	1014254	50
134	36 (602-612 MHz) [b]	LEON	GTO	210935	1014254	50
135	20 (506-512 MHz)	ATOTONILCO	JAL	203249	1022817	50
136	30 (566-572 MHz)	ATOTONILCO	JAL	203249	1022817	50
137	22 (518-524 MHz)	AUTLAN DE NAVARRO	JAL	195109	1042125	75
138	28 (554-560 MHz)	AUTLAN DE NAVARRO	JAL	195109	1042125	75
139	28 (554-560 MHz)	GUADALAJARA	JAL	203558	1032153	75
140	34 (590-596 MHz)	GUADALAJARA	JAL	203558	1032153	75
141	42 (638-644 MHz)	LA BARCA	JAL	201731	1023247	50
142	45 (656-662 MHz)	LA BARCA	JAL	201731	1023247	50
143	20 (506-512 MHz)	LAGOS DE MORENO	JAL	212149	1015602	50
144	46 (662-668 MHz)	LAGOS DE MORENO	JAL	212149	1015602	50
145	27 (548-554 MHz)	PUERTO VALLARTA	JAL	203633	1051346	30
146	29 (560-566 MHz)	PUERTO VALLARTA	JAL	203633	1051346	30
147	42 (638-644 MHz) [b]	TOLUCA	MEX	194412	994535	50
148	47 (668-674 MHz) [b]	TOLUCA	MEX	194412	994535	50
149	26 (542-548 MHz)	VALLE DE BRAVO	MEX	191205	1000834	25
150	28 (554-560 MHz)	VALLE DE BRAVO	MEX	191205	1000834	25
151	41 (632-638 MHz)	APATZINGAN	MICH	190505	1022023	50

	Canales (frecuencias MHz)	Localidad principal a servir	Edo.	Coordenadas de referencia		Radio de cobertura (km) [a]
				Latitud	Longitud	
152	42 (638-644 MHz)	APATZINGAN	MICH	190505	1022023	50
153	38 (614-620 MHz) [b]	CD. HIDALGO	MICH	194223	1003302	30
154	42 (638-644 MHz)	CD. HIDALGO	MICH	194223	1003302	30
155	23 (524-530 MHz)	LAZARO CARDENAS	MICH	175753	1021245	60
156	40 (626-632 MHz)	LAZARO CARDENAS	MICH	175753	1021245	60
157	34 (590-596 MHz) [b]	MORELIA	MICH	194148	1011017	50
158	51 (692-698 MHz)	MORELIA	MICH	194148	1011017	50
159	36 (602-608 MHz)	URUAPAN	MICH	192554	1020325	40
160	42 (638-644 MHz)	URUAPAN	MICH	192554	1020325	40
161	28 (554-560 MHz)	ZITACUARO	MICH	192551	1002108	30
162	29 (560-566 MHz)	ZITACUARO	MICH	192551	1002108	30
163	23 (524-530 MHz)	CUERNAVACA	MOR	190336	991314	50
164	24 (530-536 MHz)	CUERNAVACA	MOR	190336	991314	50
165	21 (512-518 MHz)	ACAPONETA-TECUALA	NAY	222344	1052727	50
166	27 (548-554 MHz)	ACAPONETA-TECUALA	NAY	222344	1052727	50
167	24 (530-536 MHz)	SANTIAGO IXCUINTLA (PEÑITAS)	NAY	215602	1051255	70
168	43 (644-650 MHz)	SANTIAGO IXCUINTLA (PEÑITAS)	NAY	215602	1051255	70
169	22 (518-524 MHz)	TEPIC	NAY	213148	1045457	60
170	26 (542-548 MHz)	TEPIC	NAY	213148	1045457	60
171	24[c] (530-536 MHz) [b]	AGUALEGUAS	NL	261840	993218	50
172	32[c] (578-584 MHz)	AGUALEGUAS	NL	261840	993218	50
173	21 (512-518 MHz)	LINARES	NL	245029	993312	75
174	44[c] (650-656 MHz) [b]	LINARES	NL	245029	993312	75
175	36 (602-608 MHz) [b]	MONTEMORELOS	NL	251037	994947	75
176	49[c] (680-686 MHz) [b]	MONTEMORELOS	NL	251037	994947	75
177	29 (560-566 MHz)	MONTERREY	NL	253752	1001404	100
178	46 (662-668 MHz)	MONTERREY	NL	253752	1001404	100
179	30[c] (566-572 MHz) [b]	SABINAS HIDALGO	NL	263007	1001045	75
180	32 (578-584 MHz) [b]	SABINAS HIDALGO	NL	263007	1001045	75
181	25 (536-542 MHz)	HUAJUAPAN DE LEON	OAX	175116	974941	75
182	41 (632-638 MHz)	HUAJUAPAN DE LEON	OAX	175116	974941	75
183	20 (506 - 512 MHz)	MATIAS ROMERO-SALINA CRUZ	OAX	164428	950536	75
184	23 (524-530 MHz)	MATIAS ROMERO-SALINA CRUZ	OAX	164428	950536	75
185	20 (506 - 512 MHz)	MIAHUATLAN	OAX	161922	963500	30
186	24 (530-536 MHz)	MIAHUATLAN	OAX	161922	963500	30
187	49 (680-686 MHz)	OAXACA	OAX	170413	964351	50
188	50 (686-692 MHz)	OAXACA	OAX	170413	964351	50
189	30 (566-572 MHz)	PINOTEPA NACIONAL	OAX	161953	980320	75
190	38 (614-620 MHz)	PINOTEPA NACIONAL	OAX	161953	980320	75
191	35 (596-602 MHz)	PUERTO ANGEL-PUERTO ESCONDIDO	OAX	153948	962944	50
192	43 (644-650 MHz)	PUERTO ANGEL-PUERTO ESCONDIDO	OAX	153948	962944	50
193	20 (506-512 MHz)	TLAXIACO-PUTLA	OAX	170153	975551	30
194	50 (686-692 MHz)	TLAXIACO-PUTLA	OAX	170153	975551	30
195	21 (512-518 MHz)	PUEBLA	PUE	190317	981332	60
196	45 (656-662 MHz) [b]	PUEBLA	PUE	190317	981332	60

	Canales (frecuencias MHz)	Localidad principal a servir	Edo.	Coordenadas de referencia		Radio de cobertura (km) [a]
				Latitud	Longitud	
197	27 (548-554 MHz)	TEHUACAN	PUE	182741	972543	40
198	35 (596-602 MHz)	TEHUACAN	PUE	182741	972543	40
199	40 (626-632 MHz) [b]	ZACATLAN	PUE	195621	975827	25
200	43 (644-650 MHz) [b]	ZACATLAN	PUE	195621	975827	25
201	23 (524-530 MHz) [b]	QUERETARO	QRO	203545	1002330	25
202	24 (630-636 MHz) [b]	QUERETARO	QRO	203545	1002330	25
203	38 (614-620 MHz)	CANCUN	Q ROO	211038	864952	50
204	51 (692-698 MHz)	CANCUN	Q ROO	211038	864952	50
205	20 (506-512 MHz)	CHETUMAL	Q ROO	182957	881741	75
206	22 (518-524 MHz)	CHETUMAL	Q ROO	182957	881741	75
207	32 (578-584 MHz)	FELIPE CARRILLO PUERTO	Q ROO	193444	880251	70
208	35 (596-602 MHz)	FELIPE CARRILLO PUERTO	Q ROO	193444	880251	70
209	30 (566-572 MHz)	MORELOS-TINOSUCO	Q ROO	194522	884248	70
210	33 (584-590 MHz)	MORELOS-TINOSUCO	Q ROO	194522	884248	70
211	33 (584-590 MHz)	SOLIDARIDAD-COZUMEL	Q ROO	202819	865824	70
212	35 (596-602 MHz)	SOLIDARIDAD-COZUMEL	Q ROO	202819	865824	70
213	20 (506-512 MHz)	TULUM	Q ROO	201230	872801	70
214	50 (686-692 MHz)	TULUM	Q ROO	201230	872801	70
215	20 (506-512 MHz)	COSALA-SAN IGNACIO	SIN	242454	1064030	25
216	26 (542-548 MHz)	COSALA-SAN IGNACIO	SIN	242454	1064030	25
217	40 (626-632 MHz)	CULIACAN	SIN	244725	1072247	75
218	41 (632-638 MHz)	CULIACAN	SIN	244725	1072247	75
219	33 (584-590 MHz)	LOS MOCHIS	SIN	254830	1085806	100
220	34 (590-596 MHz)	LOS MOCHIS	SIN	254830	1085806	100
221	21 (512-518 MHz)	MAZATLAN	SIN	231203	1062539	80
222	26 (542-548 MHz)	MAZATLAN	SIN	231203	1062539	80
223	25 (536-542 MHz)	CD. VALLES	SLP	220126	990118	50
224	31 (572-578 MHz)	CD. VALLES	SLP	220126	990118	50
225	24 (530-536 MHz)	MATEHUALA-DR. ARROYO	SLP	234036	1004252	60
226	33 (584-590 MHz)	MATEHUALA-DR. ARROYO	SLP	234036	1004252	60
227	26 (542-548 MHz)	RIO VERDE	SLP	215547	995934	60
228	46 (662-668 MHz)	RIO VERDE	SLP	215547	995934	60
229	33 (584-590 MHz)	SAN LUIS POTOSI	SLP	220354	1003858	100
230	39 (620-626 MHz)	SAN LUIS POTOSI	SLP	220354	1003858	100
231	21 (512-518 MHz)	SANTO DOMINGO-CHARCAS	SLP	230751	1010644	80
232	23 (524-530 MHz)	SANTO DOMINGO-CHARCAS	SLP	230751	1010644	80
233	20 (506-512 MHz)	TAMAZUNCHALE	SLP	211520	984628	30
234	34 (590-596 MHz)	TAMAZUNCHALE	SLP	211520	984628	30
235	23[c] (524-530 MHz) [b]	AGUA PRIETA	SON	311957	1093110	80
236	51[c] (692-698 MHz)	AGUA PRIETA	SON	311957	1093110	80
237	34 (590-596 MHz)	CABORCA	SON	304338	1120915	80
238	39[c] (620-626 MHz) [b]	CABORCA	SON	304338	1120915	80
239	24 (530-536 MHz)	CD. OBREGON	SON	272800	1094633	100
240	25 (536-542 MHz)	CD. OBREGON	SON	272800	1094633	100
241	22 (518-524 MHz)	GUAYMAS	SON	275630	1105418	100

	Canales (frecuencias MHz)	Localidad principal a servir	Edo.	Coordenadas de referencia		Radio de cobertura (km) [a]
				Latitud	Longitud	
242	26 (542-548 MHz)	GUAYMAS	SON	275630	1105418	100
243	26[c] (542-548 MHz)	HERMOSILLO	SON	290422	1105659	75
244	51 (692-698 MHz)	HERMOSILLO	SON	290422	1105659	75
245	30[c] (566-572 MHz)	NACCOZARI	SON	302241	1094142	40
246	47[c] (668-674 MHz)	NACCOZARI	SON	302241	1094142	40
247	38[c] (614-620 MHz)	NAVOJOA	SON	270501	1091718	80
248	40[c] (626-632 MHz)	NAVOJOA	SON	270501	1091718	80
249	25[c] (536-542 MHz) [b]	PUERTO PEÑASCO	SON	311807	1133242	25
250	27[c] (548-554 MHz) [b]	PUERTO PEÑASCO	SON	311807	1133242	25
251	21 (512-518 MHz)	FRONTERA	TAB	183212	923830	75
252	28 (554-560 MHz)	FRONTERA	TAB	183212	923830	75
253	39 (620-626 MHz)	LA VENTA	TAB	180424	940226	75
254	50 (686-692 MHz)	LA VENTA	TAB	180424	940226	75
255	36 (602-608 MHz)	VILLAHERMOSA	TAB	175719	925716	75
256	49 (680-686 MHz)	VILLAHERMOSA	TAB	175719	925716	75
257	20[c] (506-512 MHz)	CD. MANTE	TAMPS	224542	985738	70
258	46[c] (662-668 MHz)	CD. MANTE	TAMPS	224542	985738	70
259	41 (632-638 MHz)	CD. VICTORIA	TAMPS	234306	990835	100
260	42 (638-644 MHz)	CD. VICTORIA	TAMPS	234306	990835	100
261	25[c] (536-542 MHz) [b]	LA ROSITA VILLAGRAN	TAMPS	242905	992935	50
262	35[c] (596-602 MHz) [b]	LA ROSITA VILLAGRAN	TAMPS	242905	992935	50
263	34 (590-596 MHz)	NUEVO LAREDO	TAMPS	272642	993030	75
264	49 (680-686 MHz)	NUEVO LAREDO	TAMPS	272642	993030	75
265	18 (494-500 MHz)	REYNOSA-MATAMOROS	TAMPS	255636	975057	80
266	45[c] (656-662 MHz) [b]	REYNOSA-MATAMOROS	TAMPS	255636	975057	80
267	35[c] (596-602 MHz)	SAN FERNANDO	TAMPS	245129	980902	75
268	46[c] (662-668 MHz) [b]	SAN FERNANDO	TAMPS	245129	980902	75
269	27[c] (548-554 MHz)	SOTO LA MARINA	TAMPS	234556	981230	75
270	34 (590-596 MHz)	SOTO LA MARINA	TAMPS	234556	981230	75
271	25 (536-542 MHz)	TAMPICO	TAMPS	221328	975202	75
272	38 (614-620 MHz)	TAMPICO	TAMPS	221328	975202	75
273	23 (524-530 MHz)	CERRO AZUL	VER	211127	974508	75
274	25 (536-542 MHz)	CERRO AZUL	VER	211127	974508	75
275	42 (638-644 MHz)	COATZACOALCOS	VER	180809	942623	75
276	51 (692-698 MHz)	COATZACOALCOS	VER	180809	942623	75
277	40 (626-632 MHz)	JALAPA	VER	193525	970533	100
278	46 (662-668 MHz)	JALAPA	VER	193525	970533	100
279	35 (596-602 MHz)	ORIZABA	VER	185546	970633	25
280	38 (614-620 MHz)	ORIZABA	VER	185546	970633	25
281	23 (524-530 MHz)	SAN ANDRES TUXTLA	VER	182723	952056	100
282	41 (632-638 MHz)	SAN ANDRES TUXTLA	VER	182723	952056	100
283	25 (536-542 MHz)	VERACRUZ	VER	190721	960644	75
284	29 (560-566 MHz)	VERACRUZ	VER	190721	960644	75
285	22 (518-524 MHz)	MERIDA	YUC	205832	893632	85
286	38 (614-620 MHz)	MERIDA	YUC	205832	893632	85

	Canales (frecuencias MHz)	Localidad principal a servir	Edo.	Coordenadas de referencia		Radio de cobertura (km) [a]
				Latitud	Longitud	
287	22 (518-524 MHz)	TIZIMIN-VALLADOLID	YUC	204105	881208	75
288	27 (548-554 MHz)	TIZIMIN-VALLADOLID	YUC	204105	881208	75
289	25 (536-542 MHz)	FRESNILLO	ZAC	230844	1025007	75
290	31 (572-578 MHz)	FRESNILLO	ZAC	230844	1025007	75
291	42 (638-644 MHz)	JALPA	ZAC	213726	1025912	45
292	48 (674-680 MHz)	JALPA	ZAC	213726	1025912	45
293	24 (530-536 MHz)	MIGUEL AUZA	ZAC	241741	1032712	40
294	49 (680-686 MHz)	MIGUEL AUZA	ZAC	241741	1032712	40
295	20 (506-512 MHz)	NOCHISTLAN	ZAC	212123	1025135	60
296	26 (542-548 MHz)	NOCHISTLAN	ZAC	212123	1025135	60
297	33 (584-590 MHz)	RIO GRANDE	ZAC	235000	1030151	40
298	49 (680-686 MHz)	RIO GRANDE	ZAC	235000	1030151	40
299	20 (506-512 MHz)	SOMBRETE	ZAC	234038	1034705	100
300	35 (596-602 MHz)	SOMBRETE	ZAC	234038	1034705	100
301	45 (656-662 MHz)	TLALTENANGO	ZAC	214844	1032107	60
302	47 (668-674 MHz)	TLALTENANGO	ZAC	214844	1032107	60
303	21 (512-518 MHz)	VALPARAISO	ZAC	224738	1033124	30
304	24 (530-536 MHz)	VALPARAISO	ZAC	224738	1033124	30
305	27 (548-554 MHz)	ZACATECAS	ZAC	224415	1023319	100
306	28 (554-560 MHz)	ZACATECAS	ZAC	224415	1023319	100

Notas

[a] El radio de cobertura es un parámetro del área de cobertura, en kilómetros, calculada a partir de las coordenadas de referencia con base en un círculo con el radio señalado.

[b] Canal limitado en cobertura durante la etapa de transición de la televisión analógica a la Televisión Digital Terrestre a efecto de garantizar condiciones de no interferencia. No obstante, el radio de cobertura podrá incrementarse conforme avance dicha transición tecnológica y de acuerdo a las características de técnicas del canal sin que se invadan las coberturas de otros canales comprendidos en el listado.

[c] Canal en coordinación con la administración de los Estados Unidos de América, de cuyo resultado dependerán las condiciones específicas de operación de la estación.

Los canales propuestos han sido planificados conforme a las características de transmisión del estándar A/53 de ATSC.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley Federal de Radio y Televisión, el funcionamiento técnico de las estaciones de Televisión Digital Terrestre motivo de este programa, deberán reunir las condiciones señaladas en las disposiciones que dicte la Comisión.

TERCERO.- La Comisión Federal de Telecomunicaciones publicará la convocatoria para la licitación de nuevas concesiones en el Diario Oficial de la Federación, misma que establecerá la fecha en que estarán a disposición de los interesados las bases correspondientes.

CUARTO.- Cualquier interesado podrá solicitar, dentro de los 30 días naturales siguientes a la publicación del presente Programa, que se liciten frecuencias y coberturas geográficas adicionales o distintas de las contempladas en el mismo.

QUINTO.- Este Programa podrá ser modificado o adicionado por la Comisión mediante la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación.

El Presidente, **Mony de Swaan Addati**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Alexis Milo Caraza, Gonzalo Martínez Pous, José Ernesto Gil Elorduy**.- Rúbricas.

La presente resolución fue aprobada por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones en su XVI Sesión Ordinaria del 2012 celebrada el 06 de junio de 2012, por mayoría de votos de los Comisionados Mony de Swaan Addati, Alexis Milo Caraza, Gonzalo Martínez Pous, José Ernesto Gil Elorduy y con el voto en contra del Comisionado José Luis Peralta Higuera, con fundamento en el artículo 9-B de la Ley Federal de Telecomunicaciones y en el artículo 11 del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, mediante acuerdo P/060612/249.

(R.- 349026)